



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 572 -2020-GR CUSCO/GR

Cusco, 25 NOV. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: Los Memorándums N° 5300-778-2020, 5300-1030-2020, 5300-1372-2020 y 5300-1718-2020 de la Sub Dirección de Acondicionamiento Urbano e Infraestructura Turística en Áreas Naturales, Memorándum N° 5100-1424-2020 de la Dirección de Obras, Informes Legales N° 1400-75-2020, 1400-099-2020, 1400-105-2020, 1400-117-2020, 1400-130-2020 y 1400-187-2020 del Asesor Legal, Oficios N° 1100-272-2020, 1100-349-2020, 1100-371-2020, 1100-387-2020 y 1100-556-2020 e Informe N° 1100-033-2020 de la Dirección Ejecutiva del PER Plan COPESCO, Cartas N° 98 y 142-2020-GR CUSCO/OFFICIAL LEGAL del Oficial Legal del PRODER Cusco, Cartas N° 422 y 539-2020-CG-PRODER-COPESCO del Coordinador General del PRODER Cusco, Oficio N° 923-2019-GR.CUSCO/PPR-AAC, Oficio N° 540-2020-GR.CUSCO/PPR-AAC, Informes N° 175, 222, 226 y 280-2020-GR CUSCO/PPR/AAC, Memorándums N° 691 y 748-2020-GR CUSCO/PPR de la Procuraduría Pública Regional, Memorándums N° 107 y 151-2020-GR CUSCO/GR de la Gobernatura Regional, Memorándum N° 885-2020-GR CUSCO/ORAJ e Informes N° 416, 467 y 560 -2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, la defensa de los intereses del Estado en juicio, implicando ello todo tipo de controversias son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, está a cargo de un Procurador Público para que ejerza dicha función con responsabilidades inherentes establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros;

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece respecto a la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel nacional que se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos, y es él quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Que, el artículo 24°, numeral 2 del artículo 25°, numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, precisa en relación a las Procuradurías Públicas Regionales que "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado." Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son, entre otras, las Regionales, que son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o apoderado judicial, en lo que sea pertinente;



Que, el Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública del Estado y Deroga el Decreto Legislativo N° 1068, vigente a la aprobación de su Reglamento por Decreto Supremo N° 019-2019-JUS, precisa en el artículo 33° sobre Funciones de los/as procuradores/as públicos, que "Son funciones de los procuradores públicos: (...) 6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. (...) 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe de Procurador Público (...);

Que, de acuerdo al numeral 15.8 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual debe tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Que, la conciliación conforme se tiene de los artículos 5° y 18° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se trasunta en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio –sea total o parcial- que constituye título de ejecución, sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales;

Que, por Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP de 12 de agosto de 2016 se aprueba la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA "Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial", que en su numeral 5.7 concerniente a la Conciliación con el Estado, precisa que: "La representación recae sobre el Procurador, quien puede delegar dicha facultad en cualquiera de los abogados mediante documento simple para la participación en las audiencias de conciliación (...). Para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme (...), debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación";

Que, mediante Informe N° 175-2020-GR CUSCO/PPR/AAC de fecha 13 de julio de 2020, que en atención a las observaciones comunicadas por Memorandum N° 885-2020-GR CUSCO/ORAJ de fecha 30 de julio de 2020 e Informe N° 467-2020-GR CUSCO/ORAJ del 09 de octubre de 2020 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco y en reunión virtual de fecha 26 de agosto de 2020, además con Memorandum N° 107-2020-GR CUSCO/GR del 10 de setiembre de 2020 y Memorandum N° 151-2020-GR CUSCO/GR del 19 de octubre de 2020 de la Gobernatura Regional, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Cusco, complementa su informe levantando observaciones con Memorandum N° 691-2020-GR CUSCO/PPR de fecha 20 de agosto de 2020, Memorandum N° 748-2020-GR CUSCO/PPR de fecha 03 de setiembre de 2020, Informe N° 222-2020-GR CUSCO/PPR-AAC de fecha 21 de setiembre de 2020, Informe N° 226-2020-GR CUSCO/PPR-AAC del 25 de setiembre de 2020 e Informe N° 280-2020-GR CUSCO/PPR-AAC del 09 de noviembre de 2020, de los que se desprende, que en fecha 18 de agosto de 2017, el Proyecto Especial Regional Plan COPESCO y el CONSORCIO PISAQ integrado por León & Godoy Consultores Cía. Ltda. y CPS Ingeniería S.A.C., representado por Juan Salvador Nelson Panizo Vera, suscribieron el Contrato N° 1400-153-2017-COPESCO/PRODER/GRC para la prestación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico integral - especializado del componente: Acceso Vial (Adecuadas condiciones de Transitabilidad Vehicular en el acceso al monumento arqueológico de PISAQ) del proyecto de inversión "Mejoramiento e Instalación de Servicios Turísticos Públicos en el recorrido del Atractivo Turístico Monumento Arqueológico de PISAQ, distrito de PISAQ, provincia de Calca, departamento del Cusco" correspondiente al Programa "Consolidación y Diversificación del Producto Turístico Cusco – Valle Sagrado de los Incas, entre las Provincias de Cusco, Calca y Urubamba de la Región Cusco", servicio de consultoría contratado en el marco de la ejecución de la operación de endeudamiento suscrito entre el Gobierno del Perú y el Banco Mundial, aprobado



mediante Decreto Supremo N° 212-2013-EF destinadas a financiar parcialmente el mencionado programa, suscribiendo el Convenio de Préstamo N° 8306-PE, que constituía componente del "Programa de Desarrollo Regional Cusco (PRODER CUSCO)";

Que, habiendo incumplido el CONSORCIO PISAQ con levantar las observaciones efectuadas al TERCER ENTREGABLE, la Entidad rescindió el contrato mediante Carta Notarial N° 001-2018 de 08 de marzo de 2018, por lo que el consorcio presentó solicitud de arbitraje en fecha 26 de marzo de 2018 a través de Carta N° 009-2018-CP considerando entre sus pretensiones se deje sin efecto legal alguno la rescisión unilateral del Contrato y se restituya su derecho a seguir ejecutando el Contrato hasta la conclusión final de su objetivo, llevándose a cabo en fecha 17 de mayo de 2019 la audiencia de instalación en la que se determinaron las reglas que regirían el proceso arbitral, y en fecha 16 de octubre de 2019 se notificó la Resolución N° 07 disponiendo el archivo definitivo de las pretensiones del Consorcio PISAQ, en la medida que no cumplió ni comunicó su intención de cumplir con el pago de honorarios a su cargo en los plazos otorgados; por lo que en el proceso arbitral únicamente se discutiría las pretensiones de la entidad de pago de indemnización de daños y perjuicios y se ordene al Consorcio PISAQ el pago de las costas y costos arbitrales del proceso. En fecha 12 de diciembre de 2019 mediante Carta N° 001-2019-CP, el CONSORCIO PISAQ manifestó su voluntad de llegar a acuerdo conciliatorio, presentando su propuesta, requiriendo la Procuraduría Pública Regional al PER PLAN COPESCO con Oficio N° 923-2019-GR.CUSCO/PPR-AAC de 13 de diciembre de 2019 fije posición al respecto, la que no fue de conformidad de la Entidad, presentando el Consorcio nueva fórmula conciliatoria mediante Carta S/N de fecha 03 de julio de 2020;

Que, en atención a lo expuesto, por el Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, la misma que fija posición sobre los términos conciliatorios presentados por la Contratista, contenidos en el Oficio N° 1100-272-2020 de fecha 06 de julio de 2020 complementado por Oficio N° 1100-349-2020 de fecha 13 de agosto de 2020, Oficio N° 1100-371-2020 de fecha 27 de agosto de 2020, Oficio N° 1100-387-2020 de fecha 03 de setiembre de 2020 y Oficio N° 1100-556-2020 de fecha 30 de octubre de 2020 e Informe N° 1100-033-2020 del 17 de setiembre de 2020 de la Dirección Ejecutiva del PER Plan COPESCO, Memorándum N° 5300-778-2020 del 03 de julio de 2020 complementado por Memorándum N° 5300-1030-2020 del 05 de agosto de 2020, Memorándum N° 5300-1372-2020 del 15 de setiembre de 2020 y Memorándum N° 5300-1718-2020 del 26 de octubre de 2020 de la Sub Dirección de Acondicionamiento Urbano e Infraestructura Turística en Áreas Naturales, Informe Legal N° 1400-75-2020 de 03 de julio de 2020 complementado por Informe Legal N° 1400-099-2020 de 12 de agosto de 2020, Informe Legal N° 1400-105-2020 de 26 de agosto de 2020, Informe Legal N° 1400-117-2020 de 03 de setiembre de 2020, Informe Legal N° 1400-130-2020 de 17 de setiembre de 2020 e Informe Legal N° 1400-187-2020 de 30 de octubre de 2020 del Asesor Legal, Carta N° 98-2020-GR CUSCO/OFICIAL LEGAL del 14 de setiembre de 2020 y Carta N° 142-2020-GR CUSCO/OFICIAL LEGAL del 28 de octubre de 2020 del Oficial Legal del PRODER Cusco, Carta N° 422-2020-CG-PRODER-COPESCO del 14 de setiembre de 2020 y Carta N° 539-2020-CG-PRODER-COPESCO del 28 de octubre de 2020 del Coordinador General del PRODER Cusco, Memorándum N° 5100-1424-2020 de 07 de agosto de 2020 de la Dirección de Obras, habiéndose corregido la fórmula conciliatoria conforme a lo requerido mediante Oficio N° 540-2020-GR.CUSCO/PPR-AAC de 01 de setiembre de 2020 de la Procuraduría Pública Regional, por lo que la misma, en calidad de responsable de la defensa de los intereses de la Entidad, ha efectuado el análisis de costo beneficio recomendando conciliar, en mérito a la PROPUESTA DE FÓRMULA CONCILIATORIA FINAL redactada en los siguientes términos: " 1. El Consorcio PISAQ, reconoce que la rescisión del Contrato N° 1400-153-2017-DE-COPESCO/PROPDER/GRC, se ha efectuado por causas imputables al Consorcio PISAQ. 2. Dejar sin efecto la Carta Notarial de fecha 08 de marzo de 2018 por la que se comunica la Rescisión del Contrato N° 1400-153-2017-DE-COPESCO/PROPDER/GRC. 3. El Consorcio PISAQ, asumirá los gastos totales que deriven del proceso arbitral con el PER Plan COPESCO. 4. El Consorcio PISAQ, asumirá la actualización de la Certificación Ambiental otorgada al proyecto, hasta su aprobación, así como la obtención de las autorizaciones y permisos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y otros sectores que se requiera para la ejecución de todos los componentes, en el plazo de 20 días calendario de la formalización del acuerdo conciliatorio (a través de la Resolución emitida por el Tribunal Arbitral que dará forma de Laudo al acuerdo conciliatorio). 5. En cumplimiento a lo establecido en el CONTRATO N° 1400-153-2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC, el cual tenía como finalidad la elaboración del Expediente Técnico del Componente M7: Acceso Vial (Adecuadas condiciones de Transitabilidad Vehicular en el acceso al monumento Arqueológico de Pisac) del P.I. "Mejoramiento e Instalación de Servicios Turísticos Públicos en el Recorrido del Atractivo Turístico Monumento Arqueológico de PISAQ, distrito de PISAQ, provincia de Calca, departamento del Cusco; el Consorcio PISAQ, entregará de manera





conjunta los entregables 3 y 4, en el plazo de 20 días calendario de la formalización del acuerdo conciliatorio(.; y el entregable 5 en el plazo de 15 días calendario, luego de aprobados los entregables 3 y 4; asimismo se tendrá en consideración las precisiones establecidas en el Anexo 1. 6. De acuerdo al Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad, el Proyecto de Inversión contempla la formulación de 10 medios fundamentales (componentes), el Consorcio PISAQ, elaborará el Expediente Técnico de 6 componentes adicionales al inicialmente contratado (**Componentes M1, M2, M4, M8, M9 y M10**), cuya contraprestación se realizará con parte del saldo que resta por pagar del Contrato N° 1400-153-2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC. Los términos de referencia para la elaboración de Expedientes Técnicos han sido determinados por la Entidad y están contenidos en el Anexo 2 y Anexo 3; el plazo de inicio para la ejecución de estas prestaciones correspondiente a los Componentes M1, M9 y M10 será a partir del 02 de enero de 2021 y de los Componentes M2, M4 y M8 será a partir del 15 de febrero de 2021; lo cual se plasmará en una adenda al referido contrato. 7. Los incumplimientos del Contratista, conllevarán a la determinación de penalidades, en aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. 8. Las obligaciones contraídas a partir del acuerdo conciliatorio estarán sujetas a lo dispuesto en el numeral 6.4 de las CEC del Contrato N° 1400-153-2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC”;

Que, frente al análisis y términos propuestos por la Procuraduría Pública Regional mediante Informe N° 175-2020-GR CUSCO/PPR/AAC de fecha 13 de julio de 2020, ampliado con Memorandum N° 691-2020-GR CUSCO/PPR de fecha 20 de agosto de 2020, Memorandum N° 748-2020-GR CUSCO/PPR de fecha 03 de setiembre de 2020, Informe N° 222-2020-GR CUSCO/PPR-AAC de fecha 21 de setiembre de 2020, Informe N° 226-2020-GR CUSCO/PPR-AAC del 25 de setiembre de 2020 e Informe N° 280-2020-GR CUSCO/PPR-AAC del 09 de noviembre de 2020, de acuerdo a su análisis jurídico respecto al fondo de los hechos materia del presente caso por el que recomienda Conciliar, en aplicación del numeral 183. Del artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, teniendo en cuenta el procedimiento seguido para efectos del trámite de Autorización y en atención al Informe N° 416 y 560-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la que de acuerdo a sus funciones establecidas en los documentos de gestión institucional para efectos de la solicitud de autorización, efectuó la revisión de la documentación remitida, que conlleva a tramitar la autorización de los petitionado, pues la misma radica en que la Procuraduría Pública Regional ha efectuado el análisis de los actuados frente a la normatividad que lo regula;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, PER Plan Copesco, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional de Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” modificada por la Ley N° 27902, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 “Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes”;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional del Cusco, Abog. Pedro Miguel Galicia Pimentel, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional del Cusco y bajo responsabilidad, de acuerdo a sus facultades de Ley, pueda transigir o conciliar extrajudicialmente con el contratista **CONSORCIO PISAQ**, en relación a la ejecución contractual del **Contrato N° 1400-153-2017-DE-COPESCO/PRODER/GRC** para la prestación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico integral - especializado del componente: Acceso Vial (Adecuadas condiciones de Transitabilidad Vehicular en el acceso al monumento arqueológico de PISAQ) del proyecto de inversión “Mejoramiento e Instalación de Servicios Turísticos Públicos en el recorrido del Atractivo Turístico Monumento Arqueológico de PISAQ, distrito de PISAQ, provincia de Calca, departamento del Cusco” correspondiente al Programa “Consolidación y Diversificación del Producto Turístico Cusco – Valle Sagrado de los Incas, entre las Provincias de Cusco, Calca y Urubamba de la Región Cusco”, que fue rescindido con Carta Notarial N° 001-2018 de 08 de marzo de 2018, teniendo en cuenta el análisis y los términos propuestos en el Informe N° 175-2020-GR CUSCO/PPR/AAC de fecha 13 de julio de 2020, ampliado con Memorandum N° 691-2020-GR CUSCO/PPR de fecha 20 de agosto de 2020, Memorandum N° 748-2020-GR CUSCO/PPR de





fecha 03 de setiembre de 2020, Informe N° 222-2020-GR CUSCO/PPR-AAC de fecha 21 de setiembre de 2020, Informe N° 226-2020-GR CUSCO/PPR-AAC del 25 de setiembre de 2020 e Informe N° 280-2020-GR CUSCO/PPR-AAC del 09 de noviembre de 2020, y en atención a los Considerandos de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a La Procuraduría Pública Regional, Proyecto Especial Regional Plan COPESCO y a las instancias técnico administrativas de la Sede del Gobierno Regional del Cusco.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
JEAN PAUL BENVENITE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

